



**ACUERDO No. 028 DE 2025
(NOVIEMBRE 12)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INSITUCIONALIZA EL PREMIO MUNICIPAL A LA EXCELENCIA EDUCATIVA – MAESTRO FORJADOR DEL FUTURO DE CAJICÁ Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 014 DEL 31 DE AGOSTO DE 2007, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32, numeral 3 de la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el artículo 23 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el artículo 12 de la ley 819 de 2003, el Acuerdo número 14 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, consagra que la educación en derecho y un servicio público en función social y con ella se busca el acceso, al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y los demás bienes y valores de la cultura.

Que, el Artículo 71 de la Constitución Política señala que *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."*

Que, la ley 715 de 2011 en su artículo 6 numeral 6.2.4 contempla lo siguiente:

*(...) **Competencias de los departamentos.** Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:*

*6.2.4 Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. (...)"
(negrilla fuera del texto)*

Que, el artículo 104 de la ley 115 de 1994, señala que *"el educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad."*

Que, el artículo 185, ibidem señala:



"(...) Líneas de crédito, estímulos y apoyo. El Estado establecerá líneas de crédito, estímulos y apoyos para los establecimientos educativos estatales y privados con destino a programas de ampliación de cobertura educativa, construcción, adecuación de planta física, instalaciones deportivas y artísticas, material y equipo pedagógico.

PARAGRAFO. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política, la Nación y las entidades territoriales podrán otorgar estímulos a personas, sean éstas particulares o vinculadas al sector público, lo mismo que a las instituciones estatales o del sector privado que desarrollen actividades de investigación en la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura. (...) **(negrilla fuera del texto)**

Que, el artículo N°2 del Acuerdo Municipal N° 014 de 2007, el Honorable Concejo Municipal de Cajicá estableció como objetivo principal del premio, reconocer e incentivar las mejores prácticas pedagógicas investigativas y de innovación de cada una de las instituciones educativas del sector oficial y privado.

Que, el Plan de Desarrollo municipal vigente, estableció la línea estratégica 2. CAJICÁ DESARROLLO SOCIAL IDEAL. Sector Educación, cuyo objetivo es: "Lograr, mediante la integración efectiva de los diversos niveles educativos, el fortalecimiento del desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes vinculados al ámbito educativo. Asegurarles un acceso sin obstáculos, permanencia adecuada y dotación de la infraestructura educativa esencial para facilitar su proceso formativo. El propósito es convertirlos en agentes sociales y ciudadanos participativos en la comunidad. Nuestro objetivo es proporcionar acceso sin restricciones, con permanencia y dotarlos de la infraestructura educativa esencial para facilitar su proceso de formación", la meta 1 53 "Elaborar y Ejecutar 1 Plan anual para mejorar la calidad educativa municipal", que contempla la actividad "Realizar la premiación del Premio Maestro Forjador del futuro".

Que, el acuerdo No. 14 de 2007 del 31 de agosto de 2007 "POR EL CUAL SE CREA E INSTITUCIONALIZA EL PREMIO MUNICIPAL A LA EXCELENCIA EDUCATIVA - MAESTRO FORJADOR DEL FUTURO DE CAJICA", es necesario derogarlo, en aras de garantizar su correcta aplicación y adecuación a las realidades operativas, logísticas y académicas del Municipio de Cajicá en la presente vigencia.

Que, entre los aspectos que se hace necesario derogar, se encuentra la fecha de realización del evento de premiación, la cual, por razones de orden institucional, de planeación y coordinación interinstitucional, requiere ser ajustada. Dicho cambio busca asegurar la adecuada organización del acto de reconocimiento, la participación efectiva de la comunidad educativa y la disponibilidad de los recursos requeridos para su desarrollo.

Que, se han identificado otros elementos dentro del Acuerdo que deben ser revisados y precisados, como lo son: la modalidad de entrega de los estímulos, buscando mayor claridad en cuanto al tipo de reconocimiento y su forma de materialización conforme a los lineamientos presupuestales y normativos aplicables.

Que, con el objetivo de reconocer de manera equitativa el trabajo colaborativo y fomentar la participación conjunta en iniciativas destacadas, se considera pertinente establecer que, en caso de que el jurado determine como ganadores



a más de un docente, el recurso correspondiente al premio podrá ser distribuido entre ellos, siempre que el número total de beneficiarios no supere los tres participantes. Esta modificación busca garantizar la adecuada asignación de los recursos, mantener la proporcionalidad del reconocimiento y asegurar la sostenibilidad del incentivo dentro de los límites presupuestarios disponibles.

Que, la administración con el objetivo de mejorar la calidad de la educación en el municipio, se propone fortalecer una estrategia que permita a los docentes de instituciones educativas públicas y privadas en los niveles de Educación Preescolar, Básica primaria, Básica secundaria y Media diseñar y desarrollar propuestas, prácticas y/o experiencias pedagógicas orientadas a potenciar aspectos clave como la pertinencia y contextualización, la innovación pedagógica, el impacto en la calidad educativa, la participación e inclusión, la sostenibilidad y replicabilidad, así como la sistematización, evaluación y el uso pertinente de las TIC.

Que, con el ánimo de reconocer la importancia de la labor docente del sector público y privado en el desarrollo de nuestra comunidad, y de estimular socialmente a quienes aportan al mejoramiento y fortalecimiento de la calidad educativa, se busca otorgar un premio a las mejores prácticas y/o experiencias pedagógicas desarrolladas en las instituciones educativas del municipio.

Que, se requiere la actualización de los elementos normativos que conforman la entrega del "premio municipal a la excelencia educativa – Maestro Forjador del Futuro de Cajicá" debido a que se identificaron acápite obsoletos que deben ser modificados para la interpretación actual.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente Proyecto de Acuerdo contempla un impacto en las finanzas municipales relacionado con los costos de organización y ejecución del evento anual. Sin embargo, este gasto se enmarca en el presupuesto asignado a la Secretaría de Educación.

Por lo antes expuesto:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: *Crear el "El premio municipal a la Excelencia Educativa" el cual se denominará "PREMIO AL MAESTRO FORJADOR DEL FUTURO DE CAJICÁ" enmarcado dentro de la política municipal de mejoramiento de la calidad educativa, el cual será reconocido anualmente de conformidad con la reglamentación que se expida por parte de la Administración Municipal.*

PARÁGRAFO: *El reconocimiento de que trata el presente acuerdo será entregado en el segundo semestre de cada anualidad.*

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL PREMIO: *El "PREMIO AL MAESTRO FORJADOR DEL FUTURO DE CAJICÁ" tiene como objetivo principal reconocer e incentivar las mejores prácticas y/o experiencias pedagógicas, experiencias significativas y de innovación desarrolladas en cada una de las instituciones educativas del sector público y privado.*



ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA: Podrán participar en la convocatoria del "PREMIO AL MAESTRO FORJADOR DEL FUTURO DE CAJICÁ" los docentes de los niveles de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional, que se desempeñen en instituciones educativas públicas o privadas del municipio de Cajicá, debidamente aprobadas y reconocidas por las autoridades competentes. Así mismo, podrán postularse Directivos docentes (rectores, coordinadores y orientadores) pertenecientes a dichas instituciones.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA PRESENTARSE A LA CONVOCATORIA DEL PREMIO. Los docentes y directivos docentes (rectores, coordinadores y orientadores) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano(a) colombiana(a).
2. Estar vinculado a una institución educativa pública o privada del municipio de Cajicá, debidamente reconocida por la Secretaría de Educación de la Gobernación de Cundinamarca.
3. Ser docente o directivo docente (rector, coordinador u orientador) en ejercicio activo.
4. Se aceptarán postulaciones individuales o en equipo (máximo tres integrantes).
5. No haber sido sancionado en procesos disciplinarios.
6. Las demás que sean establecidas en la reglamentación que se expida en virtud del presente acuerdo.
7. Incluir evidencias documentales, fotográficas o audiovisuales que respalden su implementación.

ARTÍCULO QUINTO: CONCESIÓN DEL PREMIO. Se premiará la mejor práctica pedagógica o experiencia e innovación del sector público y privado. Igualmente se premiará un segundo y tercer lugar.

CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	RECONOCIMIENTO MÍNIMO A LA PRÁCTICA GANADORA POR IE
Primer puesto	"premio al maestro forjador"	20 SMLMV exaltación y reconocimiento, honorífico (estatuilla, pergamino, placa, diploma)
Segundo puesto	"premio al maestro forjador"	15 SMLMV exaltación y reconocimiento, honorífico (estatuilla, pergamino, placa, diploma)
Tercer puesto	"premio al maestro forjador"	10 SMLMV exaltación y reconocimiento, honorífico (estatuilla, pergamino, placa, diploma)

PARÁGRAFO. Los docentes que resulten ganadores en la presente vigencia deberán socializar sus aportes y experiencias pedagógicas en el marco de la ceremonia de premiación correspondiente al año siguiente.



ARTÍCULO SEXTO: DESTINACIÓN DEL RECONOCIMIENTO: Los recursos asignados como reconocimiento para el primer, segundo y tercer puesto estarán destinados a oportunidades de formación académica o a la inversión en el fortalecimiento del proyecto presentado. En caso de que el docente opte por la modalidad de inversión, los recursos serán transferidos directamente a la institución educativa correspondiente o, en su defecto, la administración realizará la adquisición de los elementos solicitados, de acuerdo con lo establecido en el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA REGLAMENTACIÓN DEL PREMIO. Para efectos de constituir el Premio que trata el artículo primero del presente acuerdo dentro de una vigencia, se deberá expedir Resolución por parte del Alcalde o Alcaldesa Municipal en donde se establecerán entre otros aspectos los criterios, lineamientos, requisitos, condiciones, montos para los reconocimientos, cronograma de la convocatoria entre otros, tomando como referencia lo establecido en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO: La administración Municipal difundirá y publicará la convocatoria en los canales oficiales dispuestos para ello.

ARTÍCULO OCTAVO. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS PEDAGÓGICAS. Se evaluarán las propuestas presentadas por docentes y directivos docentes (rectores, coordinadores y orientadores) de las instituciones educativas públicas y privadas del municipio, que estén orientadas al fortalecimiento de la calidad educativa en sus respectivos establecimientos.

ARTÍCULO NOVENO. PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PEDAGÓGICAS. El proceso de evaluación de las propuestas pedagógicas estará a cargo de instituciones de educación superior con trayectoria y reconocimiento en el ámbito educativo, seleccionadas para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO. PATROCINADORES. Podrán vincularse al premio entidades o instituciones de naturaleza oficial o privada en calidad de patrocinadores que acompañen bien sea el proceso de evaluación o financiación de este en dinero o especie.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN. El medio de publicación directo de la información del Premio será la página Web de la Alcaldía Municipal de Cajicá www.cajica.gov.co o la que haga sus veces y todos sus medios de difusión de la misma manera cualquier novedad será publicada a través de este medio electrónico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Administración Municipal garantizará la inclusión en cada vigencia de las apropiaciones requeridas en los presupuestos de inversión del rubro destinado a Calidad Educativa que garantice lo establecido en el artículo Quinto del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo Municipal N°. 14 de 2007 del 31 de agosto de 2007, las demás normas que le sean contrarias y rige a partir del 01 de enero de 2026.



Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Segunda de Gobierno el día cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) y segundo debate en plenaria el día doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN CAMILO MELANIZA HERRERA
Presidente


MILTON YAMIT RAMIREZ PIRABAN
Primer vicepresidente


JOSÉ ISAIÁS MOLINA SUAREZ
Segundo vicepresidente


ANGELA VIVIANA GONZALEZ VALENTÍN
Secretaria General

SECRETARIA GENERAL: el trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se recibió el oficio 2025-CMC-0751 de fecha noviembre (13) de 2025 procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 028 de noviembre (12) de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INSITUCIONALIZA EL PREMIO MUNICIPAL A LA EXCELENCIA EDUCATIVA – MAESTRO FORJADOR DEL FUTURO DE CAJICÁ Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 014 DEL 31 DE AGOSTO DE 2007, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Pasa al Despacho de la Señora alcaldesa para su sanción


RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectó: Diana Consuelo Villegas – Técnico Administrativo Despacho de la Alcaldesa.
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor Despacho de la Alcaldesa

SANCIONADO

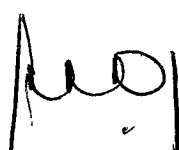
Cajicá, noviembre trece (13) de dos mil veinticinco (2025). Se procede a **SANCIONAR**, el presente Acuerdo Municipal No. 028 de noviembre (12) de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INSITUCIONALIZA EL PREMIO MUNICIPAL A LA EXCELENCIA EDUCATIVA – MAESTRO FORJADOR DEL FUTURO DE CAJICÁ Y SE DEROGA EL ACUERDO No. 014 DEL 31 DE AGOSTO DE 2007, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta Oficial y certificación de la Personería Municipal de Cajicá.


FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, noviembre catorce (14) de dos mil veinticinco (2025), se publica el presente ACUERDO No. 028 de noviembre doce (12) de 2025, en la gaceta oficial, año 25-Numero 28- de noviembre trece (13) de dos mil veinticinco (2025).


RICARDO ALBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectó: Diana Consuelo Villegas – Técnico Administrativo Despacho de la Alcaldesa.
Revisó: Hugo Alejandro Palacios Santafé – Asesor Despacho de la Alcaldesa